

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00053-00, mediante auto fechado Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), la solicitud promovida por la doctor **EFREN OSBALDO PEREZ DÍAZ** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Tolima (Tol) - Huila, en representación de la víctima desplazada **SANDRA MAYERLY CALDERÓN GUALTERO**, y demás miembros de su núcleo familiar respecto del predio denominado "**La Vega**" también denominado "**Villa María**" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-6319** y Código Catastral No. **410010001000000170012000000000**, ubicado en la Vereda El Diamante Inspección de Chapinero del municipio Neiva (Hui) en calidad de presunta **POSEEDORA**. Se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ  
SECRETARIA**